

# ¿Qué es el Control Social?\*

**Thamar Pitch**

Universidad dei Camerino, Italia.

El debate contemporáneo, predominantemente anglosajón, sobre la definición de *social control* (para una aproximación, ver *Cohen-Scull*, 1983, Introducción; *Marx*, 1985; *Hess*, 1983), denuncia una **incerteza** de fondo sobre la individualización del campo de procesos así designados. **Incerteza** resuelta, más explícitamente todavía que en otros casos, con decisiones que no pretenden fundarse sobre otra cosa que no sean opciones teóricas.

En otros lugares, la cuestión parece, prácticamente, no haber sido planteada. El control social no ha sido **tematizado** como tal; se tratará entonces de ver, al mismo tiempo, como aquello que se <sup>re</sup>fiere al mismo en una tradición, es descompuesto y reconstruido de otras maneras en tradiciones diversas, y por qué. Por ejemplo, también en Italia sucede que control social aparece -ciertamente-, pero como categoría cuya definición es dada por descontada, con escasa sensibilidad respecto a los debates de los cuales ha sido y es objeto: noción que es empleada en el sentido común, no sólo sociológico, an-

Traducido por Máximo Sozzo.

\* Publicado en italiano en AAVV: "Curare e Punire. Problemi e innovazioni nei rapporti tra psichiatria e giustizia penale", Edizioni Unicopoli, Milano, 1988, pp. 21-44.

tes todavía de ser reflexionada. Aparece así con significados diversos en contextos distintos, confiada a un conocimiento compartido que, en su conjunto, no conviene desafiar. Su utilidad, se podría argumentar por otro lado, se ha hecho patente sólo en tiempos relativamente recientes. Hace no mucho tiempo, gran parte de las cuestiones a que alude control social eran leídas a través de otras categorías: poder, dominio, hegemonía... ¿Control social es entonces, simplemente, una noción aproximativa, defectuosamente sintética y ambiguamente "científico-neutral"? O bien, ¿su introducción en nuestro léxico, sociológico y común, no responde a la necesidad de nuevas investigaciones? Y si es así, ¿cómo considerar estas necesidades? Podrían, de hecho, deberse tanto a un cambio en el punto de vista del observador como a una transformación del campo de observación (Pitch, 1982). O -más probablemente- a ambos conjuntamente.

Estimo que analizar, aunque sea brevemente y a través de hipótesis, estos temas, es una vía necesaria y útil para afrontar los problemas que, por decirlo así, lo **meritan**. Esto es, aquellos que se manifiestan ya como "problemas de control social".

### **Regulación, conformidad, consenso, coerción...**

En un famoso artículo de 1975, *Morris Janowitz*, asume la defensa de la connotación "alta" que *social control*, en su opinión, tenía en la tradición sociológica clásica. Tema en su origen "macrosociológico", sostiene *Janowitz*, sucesivamente **banalizado** para individualizar procesos "micro", o bien, pro-

cesos **psicosociales** de inducción a la conformidad. Pero *Janowitz* no explora los recorridos de esta transformación, la reciprocidad entre cambio de interrogantes y claves de lectura y modificaciones en los objetos de observación. Se le escapan así, los aspectos **heurísticamente** más ricos de la transformación misma.

El sugestivo análisis de *Melossi (1983)* sitúa el surgimiento de la temática del "control social" en una doble y correlacionada transición: del Estado absoluto y del Estado liberal clásico a la democracia compleja, de las ciencias de la política y el derecho a las ciencias sociales. Cuando el orden social es contemplado como el natural resultado del libre desplegarse de mecanismos económicos que el Estado tiene el único deber de garantizar -modelo, señala *Melossi, normativo* al implicar una ideología (el *laissez faire*) e *intervencionista* al delegar en la organización política el deber de liberar el desarrollo capitalista de cualquier resistencia- el Estado mismo es percibido como derecho, esto es, como la instancia que garantiza jurídicamente los "derechos naturales" del **ciudadano/burgués**. Cuando se plantea el problema de un derecho que no sólo refleje, sino que también intervenga en el funcionamiento del mercado, éste no puede ser visto únicamente como expresión de la sociedad civil, sino en cambio, de aquella entidad éticamente superior concebida como el "Estado". El desplegarse de la democracia, a través de la ampliación de la ciudadanía política y el reconocimiento e institucionalización de la **conflictualidad** social, disuelven la unidad del Estado ético, y **reproponen** la cuestión del orden, sobre otros planos y a otros saberes, conjuntamente.

La naciente sociología europea se construye en torno a tal cuestión; pero son las ciencias sociales norteamericanas las que la afrontan desde el punto de vista del "control social". Esto se debe, según *Melossi*, a la tradición antiestatalista de la teoría política estadounidense y a un ambiente cultural signado por el pragmatismo y por su atención a los aspectos activos y procesuales de la experiencia humana. El problema del orden bien, como se obtienen espontáneamente (esto es, en modo no coercitivo) cohesión ética y organización - deviene el problema del "control social". De esta transformación señalaré dos aspectos. Uno -aquel subrayado por *Melossi*- es la sustitución en la tradición sociológica norteamericana de "Estado" por control social; mientras, en cambio, el primer concepto mantiene toda su importancia. Una de las consecuencias más interesantes, me parece, es el efecto de descentralización: los lugares de producción del orden se multiplican, se difunden y se disponen mas allá de cualquier jerarquía. te un problema fundamental: cómo explicar/asegurar/reforzar la coherencia en "productos", si ellos no so central erarquicamente superior.

El segundo aspecto concierne a la semántica de orden y control. Considerar el problema del orden como problema de control implica desplazar el acento de los mecanismos de regulación de hacia los procesos de intervención sobre. He aquí, al mismo tiempo, una subjetivación y una despolitización: una "subjetivación despolitizada".

ivación" or ue control se refiere a intervenciones de algo o alguien sobre algo o alguien, orientadas (o mejor

dicho, le ibles) res ecto a una fi ´dad y/o un valor. "Despolitizada", por ue estas intervenciones son univers es y distintas y su análisis responde a la pregunta cómo funcionan' más ue a aquella acerca de "qué arden producen".

De esta manera, pasando de Europa a los Estados Unidos, el problema del orden se clarifica aún más como problema de regulación no conflictual: lo que interesa, se decía tanto en Europa como en Estados Unidos, son las modalidades no coercitivas de producción del orden cial. Sin embargo, siempre que se retenga como central la noción de Estado, tales modalidades no pueden sino ser remitidas a un fundamento en términos de

1. En la tradición iluminista explorada por el trabajo de *Melossi*, "control social" es una categoría crítica de las formas de dominación impuestas por una autoridad cuya legitimación no emana de la "sociedad" misma. La connotación de social tiene, entonces, dos implicaciones: se refiere a formas de regulación que tienen valor y validez para la colectividad entera y sitúa el origen y la legitimidad de estas mismas formas en la sociedad en su conjunto: "El control social deriva de una autoridad pública, representa el interés universal de todos, se basa sobre el consenso general" (*Fine*, 1987; p. 322). (Sobre la cuestión de la relación entre desorden y control, véase también *Marconi*, 1979). Las dificultades insitas en los conceptos de "interés universal" y "consenso general" han contribuido en la tradición norteamericana a privar ala categoría de control social de su connotación crítica y conferirle exclusivamente capacidad descriptiva de procesos conjuntamente productivos y reproductivos de consenso. Pero la declinación en términos microsociológicos (los procesos de "inducción a la conformidad") tiene que ver, más bien, con la dificultad de individualización unívoca de la "autoridad pública" sumada a la dificultad conexas de establecer jerarquías entre agencias situadas en forma diversa en los subsistemas de la sociedad en general.

*dominio* (del que extraen implícitamente su legitimidad y al que, al mismo tiempo, amenazan imponer violentamente).

En cambio, cuando control social sustituye completamente a "Estado", la coerción no puede ser sino aque lo que *es* real si ción, cuyos mecanismos

(además de sus objetivos), por otro lado, se disponen en continuidad con a ue s e as mod ades "normales" u obedecen a la misma lógica en, acén t

unos aspectos sus características e on o. • e aquí se des rende que el "consenso" es simultáneamente que se parte y aquello que

se o tiene, aque o que es resultado y aquello a que se tiene, aquello e ue debe explicar o y aquello que "explica".

on un etecto paradojal: el "consenso" es siempre el problema central (cómo se esta lece e orden, cómo es asegurada la conformi. a coi tu a tal or ),

el disenso (la producción de desorden, la esviación es una categoría r ual (como si los fenómenos connotados por estas categorías fuesen quell ue se da por descontado, aquello que no debe explicar z siempre y al mismo tiempo,

consenso connota el área de lo normal, de lo fisiológico. y disenso, aquella de lo anormal, de lo patológico. Control social es aquello que produce consenso antes aún

bien, in terviene a ara modificar el disenso.

No seguiré todas as posibles vías de un análisis del "control social" a partir de estas consideraciones. Me limitaré brevemente a comentar: a) la cuestión del control social como productor de consenso, (5 la cuestión de la relación entre consenso y coerción la cuestión del objeto del control.

a) ¿Está justificada la polémica de *Janowitz* contra la "degradación" de la temática del *social control* del problema "macro" del orden a aquel "micro" de los procesos de "inducción a la conformidad"? A mi parecer, no. Esta transición se encuentra implícita en el desplazamiento del orden como cuestión central al orden como presupuesto y resultado del "control social". El orden se transforma así en consenso y denota todos los procesos que contribuyen a producir consenso. En realidad, los procesos "macro" no pueden sino remitir a los así denomina-

Un sentido común o bien, compartido y orientado en la misma dirección: existe un d lo de consenso la acentuación de una faceta o e a otra es, más bien, lo que frágil e inapropiadamente distingue el análisis macro del micro. Colocar el acento en la comunidad de sentido conduce a la exploración de las dinámicas de interacción y, en primer lugar, del lenguaje, mediador y productor de comunicación.

A partir de *G. H. Mead* (1966), lleva a identificar el control social en tanto auto-control, o bi como producto de la autorreflexión sobre los efectos de la interacción. Conduce, por otra parte, a dos consecuencias, sólo aparentemente contrapuestas y en realidad complementarias: la consideración del control social como a rodutor y reproductor de sentido y la búsqueda a e sentio auténtico", del sentido "oculto", esto es, aquel que el control habría distorsionado, silenciado o falsado.

Colocar el acento sobre el sentido orientado, sobre la dirección, puede, en cambio (no necesariamente), conducir a la exploración de los finés y valores sociales o comunitarios. Puede llevar al a-ná-

lisis de las normas explícitas y de los procesos a través de las cuales ellas son establecidas, legitimadas, reproducidas y defendidas; a la indagación sobre las modalidades de organización e institucionalización; en suma, a las funciones orientativas de sistemas y subsistemas.

b) ¿Qué relaciones existen entre producción o, coerción consenso) y represión / disenso? vis-

ducción se conse a como coerción al consenso. Las dos lecturas tienen en común que imputan a control social una función creativa / plasmadora. La primera tiende a excluir una resistencia originaria -ya sea que ésta se sitúe en las profundidades instintuales de los individuos o en zonas de lo social ubicadas más allá de un supuesto centro de erogación de control- y conduce, más bien, a buscar el cambio dentro del mismo flujo de comunicación recíproca a través del cual se da el auto-control y el control del otro. La segunda asume, en cambio, una resistencia originaria, cuya fuente puede bien ser interna al individuo, resistencia que produce una dialéctica continua (ya sea, ella misma, interna o externa) con procesos de control a los que no se puede más que imputar una lógica y unos objetivos, al menos en parte, antagónicos a aquellos que se deben considerar "auténticos". Esto implica, por otro lado, la dislocación de la erogación de control en una posición excéntrica superior respecto del actor singular o denotar con esta categoría sólo aquellos procesos que intervienen para modificar, desde el exterior, modalidades de regulación (y por lo tanto, procesos de control) de grupos sociales insertados en comuni-

dades más amplias. Pero a ambas lecturas les es inherente la cuestión, decíamos, de un control social creador, productor, plasmador: de sentido, de nuevo sentido, de sentido ficticio o distorsionado. Esto, por otro lado -y luego retornaré sobre ello-, es un elemento útil para el análisis de cómo la categoría de control social se juega en el conflicto y cómo ella es crucial para entender cómo es jugada en el mismo, otra categoría, la de identidad. Consenso -coerción, así como los he apenas descri to, ueden ser utilizados para individuo r cs os sustancialmente análogos pero diversamente ubicados (confrontar por ejemplo la contraposición mundo de la vida-sistema; ver Ardigo 1983; Habermas, 1979) o procesos diversos pero que derivan el uno del otro sin discontinuidades perceptibles; o aun, como decíamos, los mismos procesos vis-tos úlos diferentes. El univers al que se hace referencia es, en todos los casos, aquel del Estado de Bienestar, el universo de la tutela de la vida cotidiana.

Control social como rep n, en cambio, es una lectura que acentúa la heterogeneidad, la excentricidad y el antagonismo de fuentes, lógica y objetivos del control respecto a los actores

Pos. e su rayan as valencias destructivas, más que aquellas creativas. La represión debe ejercitarse sobre algo que a ella preexiste y es portadora de un sentido

2. El concepto de disciplina introducido por Foucault (1976) subraya también la productividad del "poder". Los discursos y las prácticas disciplinarias no se agotan en el Estado y en sus aparatos, sino que operan sobre todos los planos de lo social, construyéndolo simultáneamente como objeto de conocimiento y como destinatario de prácticas institucionales específicas.

percibido como antagónico, amenazador, etc. -y no puede sino proponerse el objetivo de reducirlo al silencio, hacerlo vano. Declinar control social exclusivamente en cu ente los procesos que se pro-ponen el objetivo, o tienen como resul- amiento del otro, al menos en lo que se refiere a su identidad y al sentido del que es portado, yecto científico, actualmente, e importancia limita a, menos en las sociedades las que vivimos.

c) De una manera u otra, todo aquello que se ha dicho hasta aquí plantea la cuestión del objeto del control, o bien, de aque- llo sobre lo que el control se ejercita. A su turno, ta cuestión suscita otras: los sujetos del control, los espacios del control -y en definitiva, el poder (los poderes).

En la primera acepción en la que he declinado producción de consenso, toda interacción tiene inherentemente funciones de control social, ya que se basa en y tiene a reforzar y reproducir aque- llo que hace posible la interacción ma: el universo de significados compartido y dado por descotado que consti- nosotros percibimos y

Prima facie, acer intervenir aquí a noción de control social parece una operación superflua y tautológica. El orden se da porque está supuesto y confirmado en la comu- nicación intersubjetiva. ero, es justamente cu ación se interrumpe, es perturbada o de cualquier manera cuestionada que, las funciones de control social que le son inherentes aparecen en primer plano. Esto plantea, conjuntamente, la cuestión del origen de la perturbación o de la contestación y de aque-

llo sobre lo cual el control se ejercita también en la comunicación "normal". En consecuencia, se puede suponer que "origen" y "objeto" coinciden. La utilidad de retener también aquí, una noción de control social está en la posibilidad, verificada continuamente, de que lo "obvio" en un cierto momento pase a ser considerado "extraño", "aquello que es normal" "pueda sorprender" y la regla pase a ser señalada como "abuso", y "excepción"... Existen ejemplos recientes y macroscópicos en los cuales ha sucedido esto. La adopción de "control social" por parte de los movimientos feministas para poner en cuestión todas las modalidades a través de las cuales se denuncia que se impone una "identidad" que se contesta (donde "identidad" significa tanto, aquello sobre lo que el control social se ejercita -la identidad auténtica, originaria, fundante- como aquello que interactuando conflictualmente con el "control social" se pretende construir: identidad como fundamento y como proyecto) es una maniobra en el conflicto que problematiza y lee en términos de "opresión" un área de relaciones y de procesos tendencialmente considerada "neutra" o "natural".

Todo esto indica la necesidad de pos- tular un otro- ugar del control lgo sobre lo ue el control intervien n o que interactúa; pero, paradójicamen- te, no dice nada sobre el mismo, salvo el hecho de ue serán consideradas como poco útiles aquellas nes teóricas que relegan en lo irracional o son in- compatibles con- toda hi tesis de disturbio en la comunicación. Se encuentran entre éstas, desde mi punto de vista, el sistema teórico de Parsons (1965); pero también, mucha de la producción teórica de los

etnometodólogos y fenomenólogos (para una bibliografía, ver *Giglioli-Dal Lago*, 1983 y *Pitch*, 1977). Aquello que me parece que estos diferentes enfoques comparten es una teoría de la interacción como comunicación intersubjetiva completamente "racional", de una índole tal, que no produce "residuos". En *Pons* esto pro de la identidad entre fines sistémicos y fines individuales, en una circularidad que otro-lugar". "Control social" describ - sos de inducción a la conformidad como mecanismos de autorregulación ca; o m or aún, los segundos presuponen los primeros viceversa. La connotación creativa que siempre es inherente a la noción misma de "control" permanece aquí inactiva, dado ue el control no tiene un objeto sobre e cu ejercitar-se. En los etnometodólogos, la construcción del orden se desplaza del compartir las normas sistémicas al compartir las reglas interpretativas que hacen la comunicación posible, en tanto sensata. Orden y posibilidad de comunicación coinciden: en la situación particular la interacción reproduce el orden en la medida en que es hecha posible por el mismo. Permanece verdaderamente poco clara la matriz de divergencias interpretativas, errores, transformaciones. En la acciones, la prevalencia de una interpretación y los efectos de producción de realidad son relevados, pero permanecen fuera de la indagación tan los orígenes de la divergencia como los elementos que hacen que una cierta interpretación sea más "fuerte que otra.



En términos parsonianos, entonces, coerción no ser sino, completamente, "terapia"; o bien, gestión y cura de o irraciona , que a s resen-

tado como "patología" (*Parsons*, 1966, "Represión", en cambio, es una categoría incompatible con estos presupuestos teóricos, ya que ella implica la existencia de un otro-lugar productor de sentido que no es posible reconocer. Pero también "coerción", si es terapia, podría ser leída como coerción sólo por quién es "coercionado": el suyo es, todavía, un discurso irracional. Por lo tanto, el sentido producido por la terapia es el único posible, el único auténtico, el único racional. Para que también descifrar la terap erción o, en general, se puedan imputar l procesos de condid, es necesario no sólo postular una pluralidad de fuentes productivas de senti- mbién disponer de un modelo

tancia, se deben hacer cuentas con una teoría del poder; necesidad a la cual no se sustrae la escena etnometodológica.

### Control Social y Desviación

Diversos problemas son inherentes a la individualización del objeto del control social, estando en el centro del análisis que se desarrolla en la interminable producción de estudios anglosajones sobre la denominada "desviación". Esquemáticamente se puede decir que con des-

capado a los proc ntrol social primario como as uello a ue el control socia secundario" et orientar o reprimir. Es a buena parte de esta producción que se refiere la polémica de *Janowitz*, la que por otra parte -si éste es su blanco-, no hace más que retomar el ensayo acusatorio de *Wright Mills*

con respecto a los "patólogos sociales" (*Wright Mills*, 1943).

Por un lado, quien habla de desviación no puede sino

otro-lugar del control. Y, por ello, la mayor parte de esta literatura gira en torno al problema de las causas de la desviación

No deseo quitar o el debate sobre la cuestión. Relevo solamente que, también el mismo tiene una dinámica circular, sobretodo cuando no se trata de analizar un "problema" particular, sino que se busca fundar una teoría de la "desviación" dentro de modelos que asumen orden y equilibrio como principios constitutivos del sistema. Por otro lado, el término mismo "desviación" traduce una concepción en la cual el otro-lugar del control, más allá de que se le encuentre una ubicación, no se plantea como fuente autónoma de procesos, discursos y lógicas: la búsqueda de "causas" externas a los procesos mismos de control social es vana, en la medida en la cual "desviación" no puede sino designar, justamente, aquello que escapa a o aquello sobre lo que, estos procesos intervienen. Ella no puede ser leída sino como campo de acción del control, por él

radial" asociada a las investigaciones de los teóricos del *labelling*. Los años 50 v. *Baratta*, (1982), con el cual se indica la revuelta producida en estos estudios con el salto es e una concepción ontológica de la desviación a una concepción en términos de construcción social, su raya just transformación no hace sino remitir a los problemas irresueltos inherentes a la individualización del control, de sus sujetos y de sus objetos.

Partir de la "desviación" tenía la ventaja ilusoria de designar como "control" los

procesos que tenían el objetivo explícito de gestionar, curar, reprimir la desviación misma. Aquí "control" asumía el significado de *reacción social e institucional* a algo preexistente -cuyo ser, a su vez, sin embargo, no podía sino ser reenviado a un 'fracaso' del control (primario) mismo... Si en cambio, indicamos con "desviación" aquello que los procesos de control social individualizan como tal, no sólo permanece irresuelto el problema de aquello sobre lo que el control se ejercita y con lo que *interactúa*; permanece abierta también la cuestión de la cual he partido, acerca de qué cosa constituye control social.

Si, como *retendía Janowitz*, *volvimos* a *definir* con este termino los "mecanismos reguladores de la organiza-

la dificultad de distinguir procesos de socialización e inculturalización de procesos de coerción y represión, pero nos privaríamos al mismo tiempo de la riqueza constituida por esta dificultad. Esta riqueza radica en indicar que se trata de procesos creativos y comunes, en muchos aspectos simultáneos, en referencia a la intersección y yuxtaposición de diversos ámbitos de vida y de diversas competencias institucionales. Por lo tanto, hacen referencia a un cierto orden social y a la experiencia e interpretación de este orden. El desplegarse del Estado Social constituye el terreno de formación y aplicación de esta concepción del control. Esto último, en dos sentidos correlativos: por un lado, dado que ella sirve para individualizar procesos que son

3. Los problemas teóricos inherentes a la relación desviación-control social han sido, en Italia, afrontados entre otros por *Torneo* (1979 y 1981), *Giasanti* (1984 y 1986) y *Mosconi* (1985).

productores de consenso y de coerción *conjuntamente* o que son lo uno o lo otro según el punto de vista desde el cual sean analizados; y, por el otro, dado que ella es útil para individualizar como inextricablemente conexos procesos que tienen diversos espacios de emergencia y se proponen objetivos explícitos distintos: intervenciones sobre el malestar social y la pobreza, políticas sanitarias y psiquiátricas, políticas criminales y de orden público...

Definir estos procesos como procesos de control social es, evidentemente, elección. Ellos también son analizables de otra manera. Sin embargo, quisiera señalar que control social no designa tanto procesos "objetivos" sino una particular clave de lectura de (casi) cualquier proceso. La cuestión de cuáles procesos son en cada ocasión leídos a través de esta clave es, por otra parte, ilustrativa para entender las transformaciones y dislocaciones de los conflictos (Pítela, 1985). Qué cosa sea señalada como "control" (o efecto del control) depende, en del sur: en conflicto ue dicar un etivi da socia política) y al jugar a como ni amento y o como proyecto, enuncian como procesos de control social, o como procesos orientados a oculta pedir a o tencion de ta subjetividad, ámbitos hasta entonces vividos y experimentados como neutros. El hecho de que esto ocurra actualmente frente a prácticas y políticas que atraviesan la vida cotidiana es un efecto paradojal de aquella presunta naturalización de los "problemas sociales" que se le imputa al Estado de Bienestar.

El otro -lugar del control, su objeto, no puede entonces sino ser, en sí mis-

mo, móvil- no simplemente resistencia a la imposición, sino construcción en el conflicto, en la interacción con procedimientos determinados de normalización, considerados como constricción: a su turno, productor de normas, de nuevos límites, de definiciones diversas de normalidad... El análisis de las políticas como el análisis de la práxis operativa de instituciones y agencias deberá así dar cuenta de la multiplicidad y heterogeneidad de los actores involucrados, de sus proyectos, de sus definiciones de la situación, de las negociaciones a través de las cuales estas definiciones cambian. Esto implica también, atender a las formas de organización de estos mismos actores (ver, por ejemplo, toda la denominada cuestión de lo privado-social, *Donzelot*, 1984) y a la transformación de estas últimas en relación a las respuestas institucionales.

Finalmente, realizo una propuesta de definición. La categoría de control social no indi procesos particula res, no recorta un área específica jetos sociales, sino que en cambio, es el punto de vista que tienen en cuenta -potencialmente de cada proceso, de cada objeto- lo ctos que contribuyen a la producción de lo bueno y lo malo, Je Id normal y lo patológico. ué procesos y qué objetos deben en modo analizados según esta clave de lectura dependerá de la interacción entre los cos del

tos y el sur o de nuevos actores

Pienso que, actualmente, quien esté interesado en recoger la dimensión social de la producción de control (según la definición que aquí he propuesto) debe



leer en esta clave, al menos, tres áreas de procesos, la primera de las cuales, se puede decir que es "tradicional": 1) el funcionamiento de las instituciones que tienen el mandato de definir y gestionar de distintas maneras lo que no está bien y lo que no es normal: el derecho, el sistema de justicia penal y las agencias vinculadas al mismo, la psiquiatría, las **instituciones** psiquiátricas y las agencias vinculadas a las mismas; 2) el funcionamiento de las agencias involucradas en la distribución de servicios y recursos (económicos, psicológicos, sanitarios) en la medida en que tal funcionamiento se basa sobre y contribuye a la producción de nociones de lo "bueno" y lo "normal" (y viceversa); 3) las actividades de grupos sociales y de movimientos colectivos como productores de nociones de lo que está bien y lo que es normal (y viceversa), especialmente cuando ellos enfrentan tales cuestiones en relación al modo en que son afrontadas por alguna institución. Las interacciones entre estas áreas de procesos y, en el interior de cada una de ellas, entre las diversas instituciones y los diversos actores involucrados, producen aquello que es definido como control social.

## Lecturas Críticas de los Procesos de Control Social Actuales

Entre los sociólogos y los criminólogos denominados "críticos", el control social tiende, con alguna oscilación, a hacer referencia predominantemente a los mecanismos, las instituciones y el proceso de **ciencia** prevención y gestión de la respuesta a la desviación" (*Cohen, 1985*). Esto debe a la centralidad que en esta

dirección posee la cuestión criminal y a su **problematización** como cuestión institucional (para un análisis crítico, ver *Pitch, 1986*). La interacción con otras áreas de producción de control y los posibles conflictos con ellas, permanecen así al margen de la indagación. **El riesgo es** la producción de lecturas e **imputen** a las fuentes a **los** procesos de control una coherencia y una unidireccionalidad probablemente **excesivas**: su encanto y su utilidad sin **go**, radican precisamente, en su intento por recoger un **sentido gener** e **prácticas y políticas diversas**. Por ende, a ellas **convienen** re situar nuestras hipótesis de investigación y proceder a su verificación.

Las lecturas **prevalentes** se enfrentan con los cambios producidos en los años '60 y '70. La naturaleza de estos cambios es objeto de debate. ¿En qué relación está, se pregunta oportunamente *Stan Cohen* (1983), el *social control talk* con las políticas y las prácticas efectivas? Los años '60 en USA y en Gran Bretaña, los primeros

4. radical ha utilizado la categoría de control social para denominar aquellos tipos de control dirigidos a mantener y reproducir las condiciones reales que existen e no por existentes; también a un, por lo tanto, control social pierde su originaria connotación crítica. No ya control de la sociedad sobre sí misma, sino control de algunos grupos o intereses sobre todos los otros. Desde este punto de vista la cuestión de la "desviación" resulta central. La producción de desviación mediante el establecimiento de normas y a través de procesos complejos de definición, estigmatización y castigo de la misma desviación se transforma en el núcleo, en esta sociología, de la categoría de control social. Para una historia del surgimiento de la criminología crítica en Italia, ver *Faccioli, 1984*.

5. N. del T: En inglés y en cursiva en el original, reproduciendo la expresión de *S. Cohen*. En castellano el texto citado ha sido publicado como

años '70 en Europa continental, Italia incluida -aunque con significativas peculiaridades- han visto imponerse un "discurso del -y sobre el- control" aparentemente unitario al invocar la **descriminalización**, la **desinstitucionalización**, la descentralización, la **territorialización**, pero en el que, en realidad, convergen instancias e intereses diversos y contradictorios, los cuales, en situaciones nacionales diversas, producen resultados cuya interpretación es también objeto de polémica. En Estados Unidos y Gran Bretaña el "nuevo discurso" surge en un contexto de **welfare** consolidado. Crítico de los efectos disciplinarios y colonizadores del **welfare**, se mueve todavía en sus inicios, en un horizonte que prevé, llegado el caso, incrementos del gasto público. El ambiente político y cultural es aquel (en USA) de la "guerra a la pobreza" de Kennedy y Johnson. Es un discurso, entonces, que conjuga "tolerancia" y "permisivismo" (para Gran Bretaña ver *NDC*, 1980) (**descriminalización** de los delitos sin víctima, aperturas a la "diversidad", exaltación de estilos de vida no conformistas, **desinstitucionalización** psiquiátrica, etc.) -y por lo tanto, la defensa de los derechos individuales amenazados por el Estado

---

capítulo 4 de *Visiones del Control Social. Delitos, Castigos y Clasificaciones*, PPU, 1988. La traductora de dicho texto, Elena Larrauri, ha usado allí la expresión "lenguaje del control social" (p. 175), que creemos sólo tiene un valor aproximativo con respecto al sentido de la expresión inglesa. He aquí, pues, otra razón que refuerza la pertinencia de conservar la expresión en inglés respetando al mismo tiempo la decisión de la autora y la precisión del sentido propuesto. Esta será nuestra actitud genérica ante el texto, sin perjuicio de dejar asentado el sentido literal de las expresiones o términos para guiar al lector.

intervencionista, paternalista y "terapéutico"- con la idea de la necesidad de una reestructuración de las políticas de **welfare**, de manera tal de involucrar a los usuarios en su gestión: descentralización y territorialización (*community control*, ver Nelken, 1985; Scull, 1982), por ende, como terrenos para una "resocialización" no terapéutica, "responsabilizante", privada de connotaciones disciplinarias (la fuente teórica de esta **impostación** se encuentra en las reflexiones de los *labelling theorists*). En el campo de la justicia penal, se habla de **despenalización** y **descarcelación** (Scull, 1977), se ponen en práctica, sobre todo en lo que respecta a la denominada delincuencia juvenil, complejos esquemas de *diversión*, se hace un amplio uso de la *probation*.<sup>8-9</sup>

En este discurso, no obstante, convergen las instancias libertarias, con aquellas francamente liberales (en términos económicos). En los últimos años de la

6. N. del T: *En cursiva y en inglés en el original. Traducción literal: "control comunitario".*

7. N. del T.: *En cursiva y en inglés en el original. Se hace referencia con esta expresión, en forma sintética, a los teóricos del Labelling Approach (Enfoque del Etiquetamiento) (H. S. Becker, E. Lemmert, E. Schur, T. S. Scheff).*

8. N. de T.: Las dos expresiones en cursiva y en inglés en el original. Con el término *diversion* se hace alusión a todas las estrategias que diversifican la respuesta social frente a la delincuencia, institucionalizada a través del sistema de justicia penal, aprovechando así, de alguna manera su significado literal: "acción de cambiar algo de lugar o modificar su dirección" (Oxford Advanced Dictionary). Con el término *probation* se hace referencia al sistema por el cual se establece un control oficial sobre los comportamientos de las personas encontradas culpables de un crimen (especialmente, menores), como una alternativa a su reclusión en una prisión (Oxford Advanced

opulenta década del '60, la crisis fiscal y la involución política constituyeron el terreno para que estas últimas tradujeran la crítica de los aspectos disciplinantes del welfare en una denuncia del welfare en cuanto tal, encontrándose de esta manera con los restos de batallas precedentes. Una de las lecturas de los cambios producidos en los años '60, denuncia los efectos de difusión del control y la disciplina hacia áreas, campos y poblaciones que antes les eran extraños.<sup>10</sup> La territorialización, la extensión de medidas *soft*<sup>11</sup> no habrían sustituido la centralización, la segregación y

la custodia; se habrían, en cambio, sumado a estas últimas, con un efecto de ulterior despolitización y patologización de los conflictos, de ulterior erosión de los espacios privados e individuales y de una compleja multiplicación de las intervenciones autoritarias e institucionales.

Si éstas son algunas de las desesperanzadas reflexiones de la "izquierda, la derecha de los años '80 se hace promotora de campañas de ley y orden motivadas de distinta forma en los diversos países. En Italia, como se sabe, los temas principales han sido el terrorismo, la toxicodependencia y ahora la gran

---

Dictionary). De acuerdo al lenguaje empleado en los textos legales argentinos -Codigo Penal, Art. 276 / Reforma 1995- se equipara su sentido a la expresión "suspensión del juicio a prueba". Junto con *taparo/e*, constituirían las estrategias esenciales de *diversión* en el ámbito de los sistemas de justicia penal anglosajones.

9. En Italia, los discursos y proyectos de desinstitucionalización y territorialización de control coinciden, como es sabido -siendo, al mismo tiempo, motor y efecto- con la onda de cultura "antiautoritaria" simbolizada por el 1968 (Pitch, 1982, Introducción). Estos asumen, en aquel clima, una connotación muy radical: pero que tiene que ver con una situación "retrasada" respecto a aquella de los países anglosajones: es decir, caracterizada por la presencia casi unívoca del modelo *custodial* tradicional y de la ausencia de agencias de welfare. Los saberes involucrados en el debate son el derecho y la psiquiatría y dado que -y *pour cause*- no existía prácticamente un vocabulario sociológico autóctono del cual extraer categorías y análisis, la literatura anglosajona fue empleada para dar sentido a proyectos políticos que oscilaban desde el *maximalismo* "revolucionario" a las reformas "modernizadoras". Los frutos de este período son: la reforma penitenciaria de 1975 (jamás implementada verdaderamente), centrada sobre un concepto de "rehabilitación" cuyo significado oscila entre "reeducación", en el sentido

---

de tratamiento orientado a intervenir sobre el individuo singular y "resocialización" que debería, en cambio, significar, intervención sobre las circunstancias, las situaciones sociales y ambientales para facilitar, cuando sea necesario, la reinserción del interno en la "comunidad" (el doble significado permanece en la llamada Reforma Gozzini 1986), donde se reconfirma no un proyecto de *descarcelación-desinstitucionalización*, sino un proyecto disciplinar de flexibilidad de la pena (ver entre otros, *Mosconi*, 1986); la ley de reforma psiquiátrica de 1978 (ver *Mauri*, 1983) cuya implementación ha recibido resistencias ya demasiado conocidas; la tímida y ambigua *despenalización* del uso personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; la transferencia a los entes locales de las competencias administrativas del Tribunal para menores. Las casi contemporáneas campañas de ley y orden y la promulgación de la legislación de emergencia dan lugar a un debate en el cual posiciones *neogarantistas* se enfrentan con fuertes tendencias "sustancialistas" que se legitiman, ya sea con la referencia al tema de la "seguridad" y de la defensa social, ya sea con el recurso a la ideología de la "rehabilitación" declinada, como decíamos, en tanto flexibilidad de la pena en respuesta a las "necesidades" del individuo. (La literatura sobre las políticas de emergencia es muy vasta. Me remito aquí solamente a algunos títulos: *AAVV*, 1977; *AAVV*, 1979; *Ferraj di*, 1984; *Rodotà*, 1979).

criminalidad organizada. En Gran Bretaña la criminalidad de la calle (*Hall et Al.*, 1978) y luego los *riots*<sup>1</sup> de los ghettos negros (*Lea y Young*, 1984). En USA la cultura neo-liberal propone un **retribucionismo** completamente articulado en clave de defensa social: la hipótesis 'rehabilitadora, típica de la cultura del *welfare*, es develada como irrealizable y costosa. Se abre camino así, a través de un **retribucionismo** "de derecha", el modelo de la *incapacitation*<sup>1</sup> (*Hirsch*, 1976; *Haag*, 1975; *Wilson*, 1975 y 1980; y para una discusión de estas posiciones, ver *Greenberg y Humphries*, 1981; *Platt y Takagi*, 1987; *Pavarini*, 1985): los "criminales" no deben ser recuperados, sino simplemente puestos en condición de no causar daños. Por otra parte, esto es coherente con la hipótesis que contempla el desmantelamiento y la fuerte reducción del *welfare*. Enfermos, incapaces, pobres, de-

10. En este sentido, el texto más citado continúa siendo *Coben* (1979). A efectos análogos parecen no escapar los esquemas y proyectos de **deslegalización**, o bien, la institucionalización de modalidades **extrajurídicas** de resolución de las controversias, para incrementar la participación directa de los ciudadanos e impulsar la simplificación de procedimientos extensos, formales y **suspectamente** alienantes respecto a la percepción de -y a la **responsabilización** con respecto a- los propios derechos, sobretudo en cuanto a los grupos y clases cultural y socialmente desfavorecidos (*Abel*, 1979, 1982). Para una crítica de la **tésis** de la extensión del control disciplinario, ver *Bottoms* (1983).

11. N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "blando".

12. N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "disturbio violento o salvaje realizado por una multitud de personas".

13. N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "Incapacitación".

**lincuentes**, etc., no nacen, según estas concepciones, por causas "sociales", por problemas ambientales, culturales o familiares. A decir verdad, por qué nacen deja de ser materia de interés. Aquello que importa es la disuasión y la defensa social.

Para interpretar el complejo cuadro definido, antes que por la políticas efectivas, por los discursos dominantes sobre las "estrategias de control social", algunos criminólogos han utilizado la metáfora de la bifurcación. Los sistemas de control social, leídos a partir del sistema de justicia penal, al que en estos análisis *se* le confiere una **centralidad** absoluta, estarían abriéndose en dos direcciones. Por un lado, el control segregativo, **custodial**, explícitamente represivo, simbolizado por un universo carcelario privado de cualquier ilusión **reeducativa** y dirigido a la *incapacitation* de un reducido "núcleo duro" que es construido como "irreductible" a procesos de reintegración social -la diferenciación como modelo "nuevo" de gestión de las cárceles se insertaría en esta lógica. Por el otro, la difusión de un control suave, terapéutico, descentralizado en el territorio, dirigido a "todos los otros", construidos como el área de la posibilidad de recuperación, de la tutela **rehabilitante** y **resocializante**.

## La cuestión de la peligrosidad social

Ya en estas lecturas, cuyo punto de partida son las cuestiones criminales y el sistema de justicia penal, es posible descubrir la crucial importancia actual de la "peligrosidad social".

Esta categoría reaparece, de hecho, como legitimación de la *incapacitation*, como criterio de diferenciación tanto *den-*

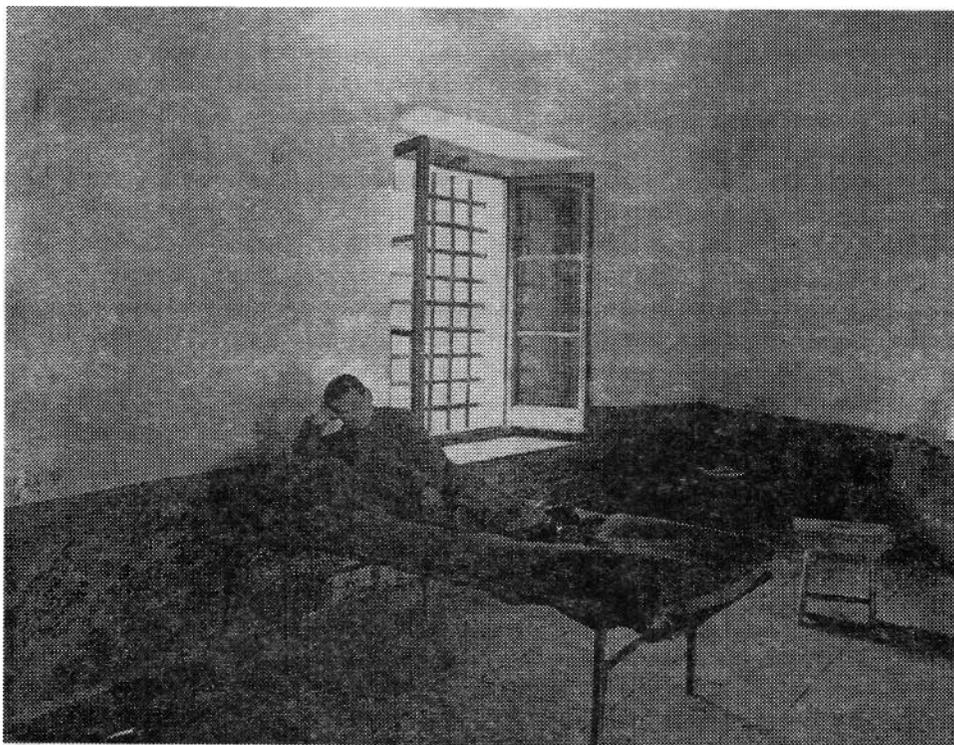
tro del universo de la segregación, como entre éste y las políticas de control social suave. La peligrosidad social se **reformula** como el revés de la rehabilitación, negando sus presupuestos. Criatura ilegítima de la crisis de la cultura del **welfare**, esta peligrosidad social ha perdido sus originarias connotaciones biológico-positivistas y ha adquirido connotaciones que facilitan su extensión y uso indiscriminado. Se presenta como categoría residual: todo aquello que no es **rehabilitable**, es por ello mismo peligroso. La metáfora de la bifurcación, precisamente porque parte del sistema penal, toma de la peligrosidad social actual solamente los aspectos que la legitiman inmediatamente y, por ende, su empleo para describir y gestionar la subjetividad irreductiblemente antagonista: el terrorista, el mafioso, o bien, las figuras sociales por definición "no **rehabilitables**", en cuanto consciente y voluntariamente en conflicto con las reglas del "pacto social". De aquí, esta **lectura** procede a la interpretación de la extensión de la categoría de peligrosidad social a los "violentos" y a los ofensores "verdaderamente serios" (*Bottoms*, 1977) como modalidad para reducir los costos -económicos y simbólicos- del modelo **custodial**. Este último, por lo tanto, se **relegitaría** como *last resort*<sup>14</sup> frente a un área de conflictos reducida, representada por "grupos de locos y malvados" (*Bottoms*, 1977, p. 87), al mismo tiempo que se daría espacio a medidas de **descarcelación**, **despenalización** y control en libertad, pasa todos aquellos con respecto a los cuales las teorías **situacionales**,

típicas del *welfare*, conservan todavía alguna plausibilidad.

Pero esta lectura no recoge la interdependencia entre "rehabilitación" y "peligrosidad social". Conservar para lo penal una colocación teórica central implica el riesgo de asumir su **autolegitimación** como descripción de los procesos efectivos. La metáfora de la bifurcación imputa a lo penal la producción de procesos que, en realidad, tienen su matriz en otro lado. Acentuando la separación entre **sistema** penal y otros sistemas productores de control, esta metáfora no recoge el carácter residual de la categoría de peligrosidad social, asignándole un lugar de origen dentro del mismo sistema penal. Ahora bien, si es de la crisis del **welfare** de la que **esta** categoría es testimonio, es entonces dentro del circuito de las agencias de **welfare** que se dibuja su matriz. El desplazamiento del punto de vista, implica la adopción de un modelo de lectura distinto: visto desde las agencias de **welfare** (es decir, del lado del sistema **socio-psico-asistencial**) el universo de las instituciones productoras de control parece corresponder, más bien, a la metáfora del circuito (*transinstitutionalism*)<sup>15</sup> que a aquella de la bifurcación. La metáfora del circuito subraya no sólo la interdependencia, sino también, el continuo intercambio entre el sistema penal y el sistema **socio-psico-asistencial**, cuyas formas de disponerse hacen que, también lo penal, no resulte sino un plano del funcionamiento complejo de las agencias de control. Se presume aquí que lo penal funciona como punto de llegada y clasificación, como sostén indispensable del circuito completo y,

14. N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "último recurso".

15. N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "transinstitucionalismo".



Nisida, Reformatorio Judicial. Período fascista.

en última instancia, como productor de modelos de control (custodiales, segregativos). Se trata, ciertamente, de un circuito nada pacífico. De la metáfora de la bifurcación convendrá retomar la alusión implícita a las tensiones existentes entre diversos modelos e instancias de control. Es a partir de estas tensiones, antes que de aquellas internas al sistema **socio-psico-asistencial**, que se produce la "peligrosidad social". Es preciso, en tanto, recordar que a las agencias de **welfare** -en general- le es confiada, en primer lugar, una función de redistribución de recursos. La producción de control es incidental y, por lo tanto, se refiere a los aspectos

disciplinarios y normativos que conjuntamente regulan la distribución y son reforzados por ella. También, en lo que respecta más específicamente, a los servicios **socio-psico-asistenciales** es necesario tener presente cómo su función de pacificación y normalización de los conflictos, de gestión y traducción del malestar y disturbio sociales en problemas de patología individual, está inextricablemente conectada a la función de producción y difusión de los derechos sociales. Esta función pasa a ser considerada primaria, a legitimar la **operatividad** de los servicios: ella se expresa bajo la forma de respuesta a necesidades que las respuestas mismas han

**preconstituido** pero con las cuales deben luego **interactuar**. Cuanto más rígida sea la **preconstitución** de la necesidad, tanto más problemática y contradictoria será la efectiva interacción con ella.

Por ende, son muchos los elementos que intervienen para definir, en la práctica, la función **normalizadora** del sistema psiquiátrico-asistencial. A partir de la proyección, formación e implementación de políticas que le conciernen y de la interacción entre los servicios que lo componen (*Micheli*, 1986), entre el sistema mismo y el sistema penal, entre los servicios y los usuarios, tal práctica es el **resultado** de conflictos, negociaciones y contrataciones. La "peligrosidad social" es uno de sus posibles productos. Por otro lado y recíprocamente, su otra faceta es un nuevo tipo de "subjetividad". Se configura como "peligroso", de hecho, aquello que la red de servicios expulsa o aquello que a ella escapa y resiste. En suma, todo lo que no es gobernable con -no se puede reducir a- las reglas operativas de las agencias. Mucho de todo esto aparece como "abandono". Pero la categoría de "abandono" tiene, en realidad, dos caras: por un lado, indica el fracaso del sistema -y se presta, por lo tanto, a ser utilizada en sentido crítico con respecto al mismo- pero, por el otro, indica una zona de resistencia -y resistencia informe- a la intervención institucional. En cuanto el abandono es no sólo resultado de la "incapacidad" del sistema, sino también, efecto de la **no-gobernabilidad** de los problemas, tiende a representarse bajo la forma del "disturbio social". De esta manera, el abandono es **conceptualizado** como "peligrosidad social". Si "abandono" reenvía a las responsabilidades del sistema psiquiátrico-asistencial y evoca el mode-

lo de la tutela, "peligrosidad social" reenvía al sistema penal y evoca el modelo de la custodia. Cuando el acento se coloca sobre el abandono, la peligrosidad social es **reelaborada** en términos terapéuticos y conduce a reclamos y a experimentos de control social reforzado, de tipo **custodial**, sobre el territorio -donde éstos se legitiman apelando al derecho de ser "tutelado" y al deber del Estado de "tutelar" (un ejemplo son las comunidades terapéuticas para **toxicodependientes**). Cuando el acento se coloca sobre la peligrosidad social, el abandono adquiere la calidad de característica indisolublemente asociada a ambientes, estilos de vida, actitudes, (sub) culturas (*Pizzorno*, 1986): y conduce a reclamos y respuestas en términos de "seguridad", de las cuales es actor el sistema penal. Las diversas modalidades de respuesta no individualizan poblaciones diversas: lo que en un cierto momento y en un cierto punto del circuito, emerge como "abandono" tenderá a reaparecer en otro momento y en otro punto como "peligro" (*Leonardi*, 1988).

Pero existe otra forma de mirar la dialéctica abandono-peligro: estos dos términos se pueden leer como maniobras en el conflicto o en los conflictos que oponen los servicios al sistema penal y el circuito completo a los usuarios. En el primer caso, la ausencia de soluciones **custodiales** propias puede ser utilizada por los servicios como justificación del abandono de lo que por ellos es definido como "disturbio social" y, por ende, implícitamente (o explícitamente) reenviado a lo penal. En el segundo caso, el juego es más complejo. El límite entre abandono y peligrosidad social es sutil y, al mismo tiempo, móvil: las estrategias de los usuarios

utilizan, ya sea el uno o el otro, en los conflictos con los servicios, y frecuentemente, los dos conjuntamente, cuando se denuncia el abandono como matriz del peligro o se reclama la tutela por razones de defensa social (ver al respecto las luchas en materia de **tóxicodependencia** y enfermedad mental). Falta un análisis atento de los factores que llevan a la acentuación de uno u otro aspecto. De todas maneras, ellos deberán buscarse dentro del campo definido por la interacción entre ciudadanos e instituciones.

Por lo tanto, "peligrosidad social" es una categoría de lectura de nuevos modelos de control, justamente, porque es producida por ellos y utilizada como **autolegitimación**. Sin embargo, ella implica tener en cuenta la **dimensión interactiva y conflictual**, ya sea en lo que respecta a su utilización o a su producción -dos aspectos, por otra parte, sólo **diferenciables** conceptualmente.

Esta interpretación de la peligrosidad social permite una lectura de los procesos de control capaz de recoger el cambio y la dislocación de los conflictos. La **centralidad** de la cuestión criminal en buena parte de la criminología crítica anglosajona, y la consiguiente atención predominante **hacia** las transformaciones discursivas e **institucionales** que a ella conciernen, a mi **parecer**, ha llevado a la descripción de escenarios de alguna manera reflejo de aquellos dibujados por la sociología de los años '60. La tendencia de muchos "problemas sociales" a salir del sistema penal (algunos "delitos sin víctima", la **tóxicodependencia**, una parte de aquello que es definido como "delincuencia juvenil"), invocada en los años '60 en nombre de la "libertad para la diversidad", es leída actualmente como tendencia a la **patologización** y a la

**desconflictualización**. Lo penal, en estas interpretaciones, es visto como el principal espacio simbólico en el que los conflictos tienen la posibilidad de ser reconocidos como tales, al menos, siempre que se reconozca a los sujetos implicados el estatuto de actores, cuyas motivaciones a la acción deben ser tomadas en consideración. Pero es precisamente sobre la crisis de este último aspecto que, según un sugestivo análisis reciente de *Cohen* (1983), *se* consume, *también* en el plano de lo penal, la declinación de modalidades de gestión de los conflictos en las cuales estos últimos son todavía, de cualquier manera, reconocidos como actuados por sujetos conscientes. Según *Cohen*, el **revival** de las ideas de defensa social y peligrosidad señala un retorno al **conductismo**, un **desplazamiento de la centralidad** de la *mente* a la **centralidad** del cuerpo. Una inversión, por lo tanto, de la transformación descrita por *Foucault* (1976). La declinación de la ideología **rehabilitativa** habría provocado dos consecuencias: el desinterés por las "causas" de la criminalidad y del malestar social y por la **focalización** sobre la prevención especial, concretizada en el "tipo de autor". Según *Cohen*, **paradojalmente**, el actual debate sobre la **imputabilidad**, la culpabilidad y la responsabilidad **penal**, es signo de una difundida insensibilidad frente a cuestiones relativas a los "estados mentales", a las motivaciones, y por ende, a la subjetividad en relación a la elección criminal. Causas sociales y motivaciones individuales son conjuntamente rechazados más allá de los márgenes de la investigación y de los proyectos de política criminal. Lo que aparece en primer plano es el "resultado". En cambio, la "mente" permanecería como central fuera

del sistema penal y para poblaciones sociológicamente distintas. Las clases medias, según *Cohen* -que retorna la distinción de *Orwell* entre control del pensamiento por la élite y punición y segregación por los *proles* - estarían todavía sujetas a un **monitoreo** que prevé la intervención sobre las motivaciones, la modificación de la psique. *Cohen*, por lo tanto, ve una bifurcación entre modelos distintos de control en tanto están dirigidos a poblaciones sociológicamente diversas. En este caso, la línea de separación no pasaría más entre sistema penal y sistema psiquiátrico-asistencial sino entre el circuito completo y aquello que queda fuera del mismo: el mercado privado de la psicoterapia, por ejemplo. En realidad, el cuadro aparece más complejo si introducimos la dimensión **interactiva**. En tanto, lo psiquiátrico-asistencial es un área compuesta, en la que coexisten (e **interactúan**) servicios públicos y semi-públicos (es decir, financiados por el estado o por los entes locales), cuyos usuarios potenciales no son tan fácilmente **diferenciables** en base a características sociológicas y que, en efecto, circulan desde unos hacia otros (es presumible, ciertamente, que lo hagan con estrategias distintas en relación a los recursos personales diversos). Por otra parte, si concebimos la **peligrosidad social** (y la defensa social) conjuntamente como producto residual del circuito y como maniobra en el conflicto, los dos modelos de control ("cuerpo" y "mente", atención al resultado y búsqueda de motivaciones sociales e individuales) se presentan como inextricablemente conexos, el uno como **interfase** del otro -o tal vez, mejor aún, el uno como continuo revés (pero también desafío) del otro.

## Conclusiones

Para concluir, desearía retomar la cuestión de la relación entre "subjetivación" y "peligrosidad social". Esta me parece paradigmática respecto a los contradictorios procesos de imputación de responsabilidad generados por el Estado del **welfare** e indicativa respecto a problemas aparentemente más específicos, como el que en este volumen intentamos abordar: la cuestión de la **imputabilidad**.

Aquello que es construido como peligro es precisamente, lo que se presenta como ingobernable, intratable. La **intratabilidad**, decíamos, puede ser concebida como carencia de las instituciones o bien como característica intrínseca del fenómeno. En ambos casos está en juego una imputación de responsabilidad. En el primer caso, la ideología del **welfare** es llevada a consecuencias extremas y se transforma en arma de guerra contra las agencias mismas del **welfare**: si en **princi-**

16. Este tipo de lectura se presta a muchas otras observaciones críticas. Aunque ella desee permanecer en el plano de la interpretación de las tendencias discursivas, del *social control talk* -y en este plano realiza, en efecto, contribuciones importantes- alcanza también el plano de las prácticas y de las políticas. Pero entonces, aquí no se toma en cuenta cómo el paso de temas desde lo penal a lo terapéutico y lo asistencial ha implicado, no tanto una **desconflictualización** cuanto una forma diversa de desarrollo de los conflictos ni tampoco se recoge la presencia de un consistente proceso inverso, o bien, de lo que *Pavarini* llama un proceso de **hiperpenalización** (1986). El punto central me parece que se encuentra en una lectura "de izquierda" del **welfare** que permanece, in **totum**, inalterada desde los años sesenta, aunque hoy día sea utilizada en ciertos casos en forma inversa. El **welfare** como modelo de **terapeutización**, **patologización** y **despolitización** de los conflictos, una lectura que ve

pio, todo es tratable, de hecho, aquello que es expulsado no puede más ser comprendido como "naturalmente" refractario al tratamiento, sino como resultado de **ineficiencias**, incumplimientos, perversidades, mala voluntad de las instituciones responsables. En el segundo caso, la **intratabilidad** es construida como resistencia, de alguna manera "voluntaria": es el arma a través de la cual las agencias de **welfare** se defienden y legitiman los confines de sus propias competencias. Se **configura, por lo tanto, como indisponibilidad al** tratamiento. Esta es la característica que connota actualmente la peligrosidad. Por ello, el conflicto entre las agencias y entre éstas y los usuarios se juega siempre dentro de la cultura del **welfare**: las agencias no pueden, conjunta y unánimemente, declarar una condición como "naturalmente" intratable. Otras agencias y/o los usuarios definirán la **intratabilidad** de esta misma condición como fracaso de la agencia que la ha de-

---

la dimensión **conflictual** presente *hasta* el momento de la promulgación de políticas sociales, pero interpreta los efectos de estas últimas como **éxito** sustancial del "poder". Un aspecto descuidado por estos análisis -que operan con modelos de conflicto "clásicos"- es la transformación inducida por la difusión de una cultura del **welfare**: en particular, una difundida desnaturalización de lo social (este fenómeno es recogido adecuadamente por los estudios sobre la crisis de la democracia representativa como efecto del exceso de demandas). (En otro plano, ver también *Douglas-Wildavski*, 1983). Signo de esta desnaturalización es, entre otras cosas, el fuerte incremento del uso simbólico del sistema penal en detrimento de áreas como la administrativa o la económica, en función de la legitimación de áreas nuevas de intereses. Siempre a propósito del uso simbólico de lo penal, esta vez, en función de la legitimación de una identidad política, ver *Pitch*, 1983).

**finido** así. Por otra parte, el presupuesto de la **ingobernabilidad** es, precisamente, la **imprevisibilidad**: pero *es* imprevisible, justamente, aquello que no está determinado, aquello que conserva márgenes de autonomía y de elección. Las figuras del peligro, entonces, no son más aquellas clásicas del positivismo, reunidas por la característica de estar determinadas: el loco, el criminal por tendencia, el criminal "habitual", etc. Son, en cambio, para el sistema **penal**: el terrorista, el mafioso, el criminal "violento". Con estas figuras se legitiman la ideología de la seguridad y de la **incapacitación**. Pero éstas tienen su **correlato** en figuras explícitamente menos amenazadoras, menos conscientemente "enemigas", en el plano del **welfare**, en toda aquella área definida, por un lado, por el fracaso de las agencias y por el otro, por las demandas insatisfechas y por las nuevas pretensiones de los usuarios. El contexto del conflicto define en cada caso el área de la peligrosidad, la que no está tanto asociada a una condición cuanto a las cambiantes vicisitudes del conflicto mismo. Pero, en este sentido, al área de la peligrosidad se le atribuye precisamente aquel grado de subjetividad autónoma que la hace imprevisible, ingobernable, y por lo tanto, en cierto modo, "antagonista".

Sobre la cuestión, más específica, de la **imputabilidad** -que en este texto es afrontada a propósito del problema de la capacidad de comprender y querer del enfermo mental imputado de haber cometido un delito- el tema de la relación entre reconocimiento-construcción de la subjetividad entendida como autocontrol, "**responsabilización**" y peligrosidad en su efecto de **criminalización**, una vez más se declina en un escenario **policonflictual**.

Desde el punto de vista del debate teórico, el reconocimiento de **imputabilidad** es invocado en nombre de una función retributiva de la justicia penal a la que se atribuye (contradictoriamente) ya sea un valor "pedagógico" (De Leo, 1985) y "terapéutico", ya sea una connotación **garantista**. No entro en el mérito de este debate en cuyo centro está la cuestión de la "responsabilización" (ver, en cambio De Leo, 1985; De Giorgi, 1984). Querría concluir, en cambio, indicando los riesgos de una **problematización** de esta relación solamente desde el punto de vista de la justicia penal. Me parece entonces, que si esto no se confronta con el funcionamiento concreto de las agencias productoras de control social, se tenderá a continuar la misma **autolegitimación** de éstas, dado que "justifican" su fracaso delegándose recíprocamente la responsabilidad de lo que expulsan. La construcción-imputación de subjetividad no deviene entonces, sino en la elegante cobertura -de "izquierda"- de modalidades de gestión de la "peligrosidad" en las que la *seguridad*, sea dentro del sistema penal o fuera del mismo, se declina a través de un recurso a la "diferenciación" y a la "flexibilidad" invocadas, precisamente, como principios de individualización.

## Bibliografía

- AA.VV.: "*Ordine e democrazia nella crisi. Un dibattito interno allá sinistra*", Numero speciale della *Questione Criminale*, III, 1977, 2.
- AA.VV.: "Terrorismo e stato della crisi", Numero speciale della *Questione Criminale*, V, 1979, 1.
- Abel, R.: "Delegalization: a critical review of its ideology and social consequences", en E. Blankenburg et Al. (ed.): *Alternative rechtsformen und alternative zum reche*, Jahrbuch fur Recht- Sociologie, Opladen, Bund G, 1979.
- Abel, R.: (Ed.), *The politics of informal justice*, New York Academic Press, 1982.
- Ardigo, A.: *Crisi di governabilità e mondi vitali*, Bologna, Cappelli, 1983.
- Baratta, A.: *Criminologia critica e critica del diritto penale*, Bologna, Mulino, 1982.
- Bottoms, A.: "Reflexions on the renaissance of dangerousness", *Howard Journal of Penology and Crime Prevention*, Vol. XVI, 2, 1977, pp. 70-96.
- Bottoms, A.: "Neglected features of contemporary penal system", pp. 167-202, en D. Garland -P. Young (Eds.): *The Power to Punish*, London, Heinemann, 1983.
- Cohen, S.: "The punitive city. Notes on the dispersal of social control", *Contemporary Crises*, 3, 4, 1979, pp. 339-363.
- Cohen, S.: *Social control talle Telling stories about correctonal change*, pp. 101-129; en D. Garland y P. Young; *op. cit.* 1983.
- Cohen, S.: *Visions of social control*, Cambridge, Policy Press, 1985.
- Cohen, S. y Scull, A.: (Eds.), *Social control and the State*, Oxford, Martin Robertson, 1983.
- De Giorgi, R.: *Azione e imputazione*, Bari, Milella, 1984.
- De Leo, G.: "Per una definizione della responsabilità minorile", *Esperienze di Giustizie Minorile*, XXXII, 1, 1985, pp. 115-149.

- De Leonardis, O.: "Statuto e figure della pericolosità sociale tra psichiatria riformata e giustizia penale", en AA.VV. *Curare e punire. Problemi e innovazioni nei rapporti tra psichiatria e giustizia penale*, De. Unicopoli, Milano, 1988.
- Donzelot, J.: *L'invention du social*, París, Fayard., 1984.
- Douglas, M. y Wildavsky, A.: *Risk and Culture*, Berkeley, University of California Press, 1983.
- Faccioli, F.: "Il sociologo e la criminalità. Riflessioni sulle origini della criminologia critica in Italia", en *Dei Delitti e Delle Penne*, II, 3, 1984, pp. 602-642.
- Ferrajoli, L.: "Emergenza Penale e crisi della giurisdizione", en *Dei Delitti e Delle Penne*, II, 2, 1984, pp. 271-293.
- Fine, B.: "What's social about social control?", en *Contemporary Crises*, 10, 3, 1987, pp. 321-327.
- Foucault, M.: *Sorvegliare e punire*, Torino, Einaudi, 1976.
- Giasanti, A.: *Controllo e ordine sociale*, Milano, Giuffré, 1984.
- Giasanti, A.: "Un concetto ambiguo. Introduzione a due monografie sul controllo sociale", en *Devianza ed Emarginazione*, 9/10, 1986, pp. 26-38.
- Giglioli, P. y Dal Lago, A.: (Eds.), *Etnometodologia*, Bologna, Il Molino, 1983.
- Greenberg, D. y Humphries, D.: "The cooptation of fixed sentencing reform", pp. 367-386, en Greenberg, D. (Ed.): *Crime and capitalism*, Palo Alto, Mayfield, 1981.
- Haag Von, E.: *Punishing criminals*, New York, Basic Books, 1975.
- Habermas, J.: *La crisi della razionalità nel capitalismo maturo*, Bari, Laterza, 1979.
- Hall, S. et. al.: *Policing the crisis*, London, Macmillan, 1978.
- Hess, H.: "Il controllo sociale: società e potere", en *Dei Delitti e Delle Penne*, Y, 3, 1983, pp. 499-525.
- Hirsch Von, A.: *Doing justice*, New York, Basic Books, 1976.
- Janowitz, M.: "Sociological theory and social control", en *American Journal of Sociology*, 81, 1, 1975, pp. 82-108.
- Lea, J. y Young, J.: *What is to be done about law and order*, Harmondsworth, Penguin, 1984.
- Marconi, P.: *La libertà selvaggia*, Venezia, Marsilio, 1979.
- Marx, G. T.: "Ironies of social control", en *Social Problems*, 28, 3, 1981, pp. 221-266.
- Mauri D.: (De.), *La libertà é terapeutica?*, Milano, Feltrinelli, 1983.
- Mead, G.H.: *Mente, sé e società*, Firenze, G. Barbera, 1966.
- Melossi, D.: "A politics without a state: the concept of state and social control from european to american social science", en Spitzer, S. (Ed.): *Research in Law, Deviance and Social Control*, 5, Greenwich, Conn., JAI Press, 1983, pp. 205-222.
- Micheli, G.: "La dimensione sociologica dei servizi psichiatrici", en Donad, P.P. (Ed.): *Salute e complessità sociale*, Milano, Franco Angeli, 1986, pp. 357-399.
- Mosconi, G.: "Crisi del diritto e critica della devianza", en *Dei Delitti e Delle Penne*, III, 2, 1985, pp. 269-292.
- Mosconi, G.: "Riferimenti per una alternativa reale al carcere", en *Dei Delitti e Delle Penne*, IV, 2, 1986, pp. 277-35.
- National Deviance Conference (Ed.): *Permissiveness and social control*, London, Macmillan, 1980.
- Nelken, D.: *Community involvement in crime control: if community is the answer, what is the question*, ponencia presentada en el congreso Social Control and Justice: Inside and/or Outside the Law, Jerusalem, 28 de marzo al 3 de abril de 1985, 1985.
- Parsons, T.: *Il sistema sociale*, Milano Comunità, 1965.
- Pavarini, M.: "Il sistema della giustizia penale tra reduzionismo e abolizionismo", en *Dei Delitti e Delle Penne*, III, 3, 1985, pp. 525-553.
- Pavarini, M.: "Fuori delle mura del carcere: La dislocazione della ossessione correzionale", en *Dei Delitti e Delle Penne*, IV, 2, 1986, pp. 251-276.
- Pitch, T.H.: *La devianza*, Firenze, La Nuova Italia, 1982.

- Pitch, TH.: *The political use of laws*, ALSA Forum, VII, 2-3, 1983, pp. 139-159.
- Pitch, TH.: "Social dangerousness and the new policies of social control in Italy", ponencia presentada en el congreso Social Control and Justice: Inside and/or Outside the Law, Jerusalem, 28 de marzo al 3 de abril de 1985, 1985.
- Pitch, TH.: "Viaggio in torno a la criminologia", en *Dei Delitti e Delle Penne*, IV, 3, 1986, pp. 469-488.
- Pitch, TH.: "There but for fortune. Le donne e il controllo sociale", en Pitch, TH. (De.): *Diritto Rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale*, Napoli, ESI, 1987.
- Pizzorno, A.: Intervención en el seminario "Pericolosità sociale, psichiatria, controllo sociale", Dipartimento di Sociologia, Facoltà di Scienze Politiche, Università Di Milano, 19 al 20 de abril, 1985.
- Platt, A y Takagi, E.: "Intellectuals for Law and Order. A critique of the new realists", en *Crime and Social Justice*, 7, Fall-Winter, 1977.
- Rodota, S.: *Alla ricerca delle liberta*, Bologna, Il Mulino, 1979.
- Scull, A.: *Decarceration*, New Jersey, Prentice Hall, 1977.
- Scull, A.: "Community corrections: panacea, progress, or pretence?", en Abel, R.: *op. cit.*, 1982.
- Torneo, V.: "Dalla devianza al conflitto. Verso una disoluzione del concetto di devianza?" en *Sociologia del Diritto*, VI, 1-2, 1979, pp. 35-55.
- Torneo, V.: *Il &in: o come struttura del conflitto*, Milano, Franco Angeli, 1981.
- Wilson, J. Q.: *Thinking about crime*, New York, Basic Books, 1975.
- Wilson, J. Q.: "What works? Revisited: new findings in criminal rehabilitation" en *The Public Interests*, 61, Fall, 3-17, 1980.
- Wright Milis, C.: "The profesional ideology of social pathologists", *American Journal of Sociology*, 46, 2, 1943, pp. 165-180.